



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: FRANCISCO ANTONIO TORRES
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00479 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 239

De la revisión del presente asunto, se hace necesario requerir a la entidad ejecutada para que certifique la fecha y la cuenta bancaria en la cual fue depositado el pago ordenado mediante Resolución SUB 51573 de 24 de febrero de 2020 por valor de \$8.810.705 a favor del ejecutante, a fin de continuar con el trámite del presente asunto y evitar retener sumas de dinero superiores a las adeudadas en la presente ejecución.

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que informe la cuenta bancaria que registro ante la ejecutada para el pago de la obligación adeudada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de **quince (15) días hábiles**, alleguen la documentación solicitada en la presente decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022.

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARIA JANETH VARGAS OCAMPO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00458 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

La parte ejecutada ha presentado escrito en el que manifiesta que tiene conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, por tal razón es pertinente dar aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente de la providencia de mandamiento ejecutivo ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 501 de 18 de marzo de 2022.

Conforme lo expresado y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la parte ejecutada como notificada de la providencia antes mencionada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, expuso la Corte Constitucional en Auto No. 067 de 2015, en desarrollo del artículo 301 del Código General del proceso, lo siguiente:

“...Notificación por conducta concluyente

El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada.

Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011, la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento..."

Visto lo anterior, la conducta desplegada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, constituye en una plena notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago No. 501 de 18 de marzo de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la parte ejecutada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal, y al Dr. **WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.100 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.314 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto, conforme al poder conferido.

CUARTO: Vencido el término de notificación a las demás partes, **CONTINÚESE** con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022.


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: BETTY ZAMORANO DE MORENO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00476 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 669

La parte ejecutada ha presentado escrito en el que manifiesta que tiene conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, por tal razón es pertinente dar aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente de la providencia de mandamiento ejecutivo ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 502 de 18 de marzo de 2022.

Conforme lo expresado y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la parte ejecutada como notificada de la providencia antes mencionada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, expuso la Corte Constitucional en Auto No. 067 de 2015, en desarrollo del artículo 301 del Código General del proceso, lo siguiente:

“...Notificación por conducta concluyente

El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada.

Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011, la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento..."

Visto lo anterior, la conducta desplegada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, constituye en una plena notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

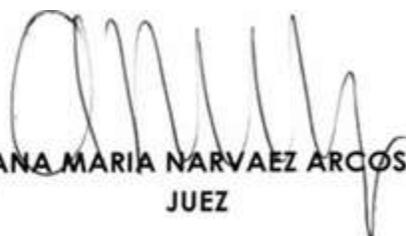
PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago No. 502 de 18 de marzo de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia a la parte ejecutada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal, y al Dr. **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.627.522 de La Unión (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 290.752 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto, conforme al poder conferido.

CUARTO: Vencido el término de notificación a las demás partes, **CONTINÚESE** con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022.


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JAIR GAMBOA GOMEZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00668 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 240

Una vez revisado el expediente, se avizora que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, motivo por el cual el Despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JOSE IGNACIO PANESSO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00699 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

De la revisión del presente asunto, se avizora que se encuentra en firme la liquidación del crédito y las costas del proceso ejecutivo, motivo por el cual se continuará con el trámite de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR el **DECRETO** de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Mauricio Olivera González o quien haga sus veces, que reposen en cuentas de ahorro y/o corrientes o a cualquier título financiero en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, dineros que deberán ser consignados a favor del señor **JOSE IGNACIO PANESSO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.345.030, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012051004** que para tal fin posee este Juzgado en el Banco Agrario.

SEGUNDO: LIMÍTESE la cuantía del embargo en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$305.859) M/CTE**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes para cumplir con la medida cautelar decretada

TERCERO: Se previene a las entidades que deben acatar la orden judicial, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LAUREANO JAIME JIMENEZ DIAZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 002 2014 00264 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672

De la revisión del presente asunto, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002547934 de 27/08/2020 por valor de \$1.030.000, como saldo insoluto de la obligación. No obstante, respecto al depósito solicitado, se observa que fue autorizado por este Despacho para su pago en el Banco Agrario, y que actualmente se encuentra pendiente de ser retirado por el beneficiario.

Así las cosas, se evidencia que no quedan sumas pendientes por pagar de conformidad a la manifestación realizada por la parte interesada. En consecuencia, se dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

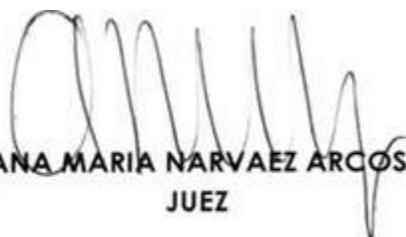
Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, **OFICIAR** a las entidades bancarias correspondientes, comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la empresa ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VIRGELINA FLOREZ CAPOTE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00272 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 248

Revisado el presente proceso ordinario el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas en el presente asunto.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del título No. 469030002745299 de 11/02/2022 por valor de \$765.000, a la apoderada judicial de la parte actora Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. **469030002745299** de 11/02/2022 por valor de **\$765.000**, a la apoderada judicial de la parte actora Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.614.102** de Medellín (Antioquía) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

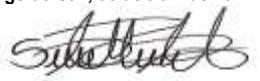
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAIME ANDRÉS ECHEVERRY
Demandado: SANITAS EPS
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00564 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 243

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena reagendar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE la audiencia para el día **18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCÓS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ MARINA LIZCANO MONTAÑEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00166 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena reagendar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE la audiencia para el día **19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCÓS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: METAL PI S.A.
Demandado: COOMEVA EPS
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00257 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 245

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este Despacho, se ordena reagendar la audiencia programada en el asunto de la referencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE la audiencia para el día **19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA UNICA DE JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCÓS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURI MARCELA GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00145 00

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

AUTO No. 246

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: IRNE YONDA TORRES
Demandado: ARL SURA
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00617 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 247

Teniendo en cuenta que la parte demandada mediante correo electrónico que data del 17 de marzo de 2022 allegó contestación a la presente demanda, se ordenará tenerse por notificada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad **ARL SURA**, en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.196 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **06 DE DICIEMBRE DE 2022 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

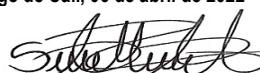
NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 058 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de abril de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA